



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

152-2017

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°217-2017-AL-MPC

Cañete, 16 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 03-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha de recepción 20 de julio del 2017, el Presidente del Comité de Selección - A.S. N° 008-2017-MPC-CS Ing. Misael Calagua Zevallos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

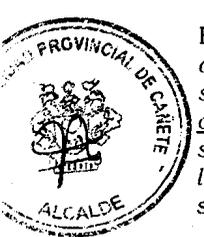
Que, al Informe N° 02-2017-MPC/CS-ASE, con fecha de recepción 10 de abril del 2017, el Presidente del Comité de Selección designado con R.G. N° 086-2017-GGM-MPC Ing. Misael Calagua Zevallos, derivó al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, las consultas y observaciones, realizadas al procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 08-2017-MPC/CS, primera convocatoria;

Que, al Informe N° 1203-2017-GODUR-MPC, con fecha de recepción 07 de julio del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Misael Calagua Zevallos, opinó, que no es viable el levantamiento de observaciones, por cuanto existe incongruencias al expediente técnico denominado: "Mejoramiento de las Capacidades Operativas y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, Provincia de Cañete, Lima", con código SNIP N° 345482; en esa medida no podrá subsanar las observaciones por lo que, recomendó al Comité de Selección, remitir el informe, solicitando al Titular de la Entidad, que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria para subsanar y/o sanear las incongruencias del expediente técnico;

Que, al Informe N° 03-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN, con fecha de recepción 20 de julio del 2017, el Presidente del Comité de Selección - A.S N° 008-2017-MPC-CS Ing. Misael Calagua Zevallos; instó al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 008-2017-MPC/CS - primera convocatoria, contrataciones de bienes: "Adquisición de equipos de video vigilancia para el mejoramiento de las capacidades operativas para la gestión de riesgos, desastres y seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial, Cañete, Lima", por contravenir normas legales; y, de acuerdo a la recomendación del área usuaria, se debe retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento." (El subrayado es nuestro);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N°02
R.A. N° 217-2017-AL-MPC

Que, al referirse a un pedido de nulidad de oficio, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley antes mencionada, el cual establece que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.” (El subrayado es agregado nuestro);

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo conforme lo señala el artículo 8° del mismo cuerpo normativo dicha potestad es indelegable;

Que, es preciso mencionar que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección, no sólo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, en ese contexto, se aprecia en el Banco de Proyectos – Código de Proyecto 2306764 (CODIGO SNIP: 345482), que la Unidad Formuladora del PIP Menor: “Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial – Cañete - Lima”, es la Municipalidad Distrital de Imperial y la unidad ejecutora recomendada es la Municipalidad Provincial de Cañete, teniendo como órgano técnico responsable a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

Que, siendo así, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, formuló el requerimiento para la contratación de bienes: “Adquisición de Equipos de Video Vigilancia para el Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial, Cañete, Lima”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria;

Que, posteriormente, con fecha 05 de abril del 2017, la Empresa Telecom Rojas S.A.C formuló consultas y/u observaciones al proceso de adjudicación simplificada N° 008-2017-MPC-CS: “Adquisición de Equipos de Video Vigilancia para el Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial, Cañete, Lima”, teniendo el Comité de Selección, según cronograma, hasta el 17 de mayo del 2017, para absolver dichas consultas y/u observaciones.

Que, sin embargo, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe N° 1203-2017-GODUR-MPC, con fecha de recepción 07 de julio del 2017, opinó que no es viable el levantamiento de observaciones, por cuanto existe incongruencias en el expediente técnico: “Mejoramiento de las Capacidades Operativas y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, Provincia de Cañete, Lima” [Expediente Primigenio], lo que ocasionó, que las consultas y/u observaciones presentadas por la Empresa Telecom Rojas S.A.C, no fueran absueltas dentro de la fecha establecida en el cronograma de las bases de la A.S N° 008-2017-MPC-CS;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N°03
R.A. N° 217-2017-AL-MPC

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta lo manifestado por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en su Informe N° 1203-2017-GODUR-MPC, conlleva que se haya contravenido normas legales, ya que las consultas y observaciones no fueron absueltas en el plazo establecido en el cronograma de las bases de la A.S N° 008-2017-MPC-CS, según lo descrito, en el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria, así como también, que se haya originado un imposible jurídico, a razón que nuestra Entidad, no pueda absolver de manera fundamentada la consulta y/u observación alguna y por consiguiente no se pueda seguir con el procedimiento de selección, hasta que el expediente de contratación esté debidamente saneado, ya que el área usuaria, ha evidenciado observaciones al expediente de contratación de la "Adquisición de Equipos de Video Vigilancia para el Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial, Cañete, Lima". Configurándose lo antes expuesto, como causales para declarar la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 008-2017-MPC/CS, al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado y su modificatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 313-2017-GAJ-MPC de fecha 24 de julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Se declare la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 008-2017-MPC/CS, para la contratación de los bienes: "Adquisición de Equipos de Video Vigilancia para el Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial, Cañete, Lima"; 2) Que, en consecuencia, el proceso de selección - adjudicación simplificada N°008-2017-MPC/CS, deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; 3) Que, se remita copia del acto administrativo y los antecedentes que declararán la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección, a la Secretaría Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopten las acciones necesarias, a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N°008-2017-MPC/CS;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N°008-2017-MPC/CS para la contratación de los bienes: "Adquisición de Equipos de Video Vigilancia para el Mejoramiento de las Capacidades Operativas para la Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Imperial, distrito de Imperial, Cañete, Lima", por los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el Proceso de Selección - Adjudicación Simplificada N°008-2017-MPC/CS, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias del acto administrativo y los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopten las acciones necesarias, a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MPC/CS.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE